



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00313-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: HOOVER ROSAS ORTIZ C.C. 79.048.096
DEMANDADO: LEIDYS ALEJANDRA JIMÉNEZ VÁSQUEZ C.C. 1.073.677.144

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que la demandada a través de apoderado judicial, allega a este despacho recurso de reposición contra el auto calendarado 10/10/2023. Sírvasse Proveer. Soledad, mayo 2 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición formulado por el vocero judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual se resolvió rechazar las excepciones previas en atención a que no fueron propuestas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

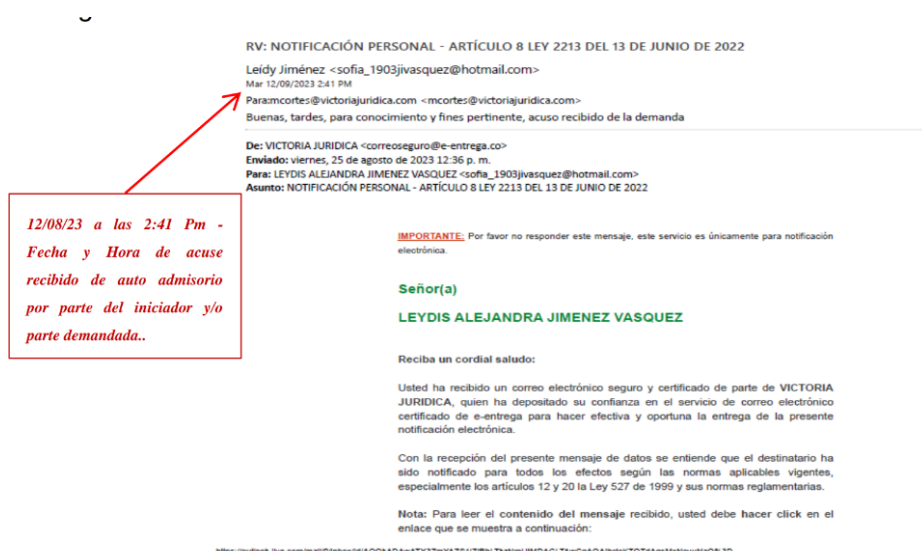
ARGUMENTOS DEL RECURSO

El demandado a través de apoderado judicial presenta Recurso de Reposición contra el Auto del 10 de octubre de 2023, manifestando:

1. Que el recurso cumple con lo normado por el Art. 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo en los numerales 1, 2, y 4
2. Que su mandante en fecha 12/09/2023 acusa recibido del correo enviado por la apoderada del demandante el 25/08/2023.
3. Que teniendo en cuenta que las excepciones previas se presentaron el día martes 12 de septiembre fue presentado en el termino legal, contando con todas las formalidades de Ley

Solicitando bajo este argumento que se revoque el Auto Admisorio y se levante la Medida Cautelar.

Quiere decir lo anterior, que el recurrente centra su recurso bajo la afirmación que el termino de traslado para este proceso se debe contabilizar a partir de la fecha en la que la demandada respondió el correo electrónico remitido a través de correo certificado, es decir el día 12 de septiembre del 2023 a las 2:41 P.M. como ilustran en la siguiente imagen:





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

El Art. 8° de la ley 2213 de 2022, y tal como se mencionó en el auto de fecha 10 de octubre de 2023: "... el término de traslado se empieza a contar una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."

Para los fines que nos ocupa el presente proceso, tenemos que la notificación fue remitida a través de la empresa Servientrega, quienes emiten el correspondiente acuso de recibido, certificando que el correo remitido a la señora LEYDIS ALEJANDRA JIMÉNEZ VASQUEZ, al correo sofia_1903jivasuquez@hotmail.com fue recibido el día 25 de agosto del 2023 a la hora: 12:36:09, que incluso el destinatario abrió el correo ese mismo día a las 12:36:13 y que lo leyó a las 12:50:56, tal como se demuestra en la certificación que se ilustra a continuación.

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 802771

Emisor: jlondono@victoriajuridica.com

Destinatario: sofia_1903jivasuquez@hotmail.com - LEYDIS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Fecha envío: 2023-08-25 12:32

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/25 Hora: 12:36:09	Tiempo de firmado: Aug 25 17:36:09 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/25 Hora: 12:36:13	Aug 25 12:36:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[20024]: EE76D12487ED: to=<sofia_1903jivasuquez@hotmail.com>g t, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=3.1, delays=0.08/0/1.1/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bd5a331f65574ba653cbb5e06da99c9aac32dad95b0a891ee5ac2d54d2e8b72@e-entrega.co> [InternalId=101344048336523, Hostname=BLAPR20MB3939.namprd20.prod.outlook.com] 26863 bytes in 0.568, 46.121 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/25 Hora: 12:50:13	Dirección IP: 190.84.116.213 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_3_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un	Fecha: 2023/08/25 Hora: 12:50:56	Dirección IP: 190.84.116.213 Colombia - Atlantico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_3_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/15.3 Mobile/15E148 Safari/604.1

De conformidad a lo enunciado, queda claro al despacho que los fines de la notificación se han surtido en debida forma, pues, la empresa de correos certificados, Servientrega ha emitido el





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

correspondiente acuso de recibido, que le da certeza a este despacho sobre la fecha en la cual se surtió la notificación a la parte demandada, esto es el 25 de agosto del 2023, y que dentro de los primeros 3 días de traslado de dicha notificación, la parte demandada no interpuso las excepciones previas que ahora pretende hacer valer, encontrando entonces, que las mismas fueron presentadas por fuera del término procesal, tal como la decisión del 10 de octubre del 2023 lo determinó. Siendo así, este despacho se atiene a lo ya decidido, y no repondrá la decisión emitida. Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

1. No reponer el auto del 10 de octubre del 2023 mediante el cual se decidió rechazar de plano las Excepciones Previas presentadas por la parte demandada.
2. FIJAR el día 28 de agosto del 2024 a las 9:00 A.M. para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte a las partes que deben asistir personalmente a la Audiencia y en ella presentar los documentos y testigos que desean hacer valer como pruebas de acuerdo a lo manifestado en la demanda, así como a lo decretado en este auto.
3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES:

- ✓ Copia de la cédula del demandante Sr. HOOVER ROSAS ORTIZ
- ✓ Copia de la cédula de la demandada Sra. LEYDIS ALEJANDRA JIMPENEZ VASQUEZ
- ✓ Registro Civil de Nacimiento del menor M.R.J
- ✓ Oficio dirigido a la comisaría de familia de fecha 5 de diciembre de 202
- ✓ Notificación Personal de fecha 15 de junio de 2022 de la comisaria Segunda de Familia de Soledad
- ✓ Acta de audiencia por violencia Intrafamiliar emitida por la comisaria Segunda de Familia de Soledad
- ✓ Medida de Protección provisional de fecha 15 de junio de 2022
- ✓ Boleta de Citación para la Sra. LEYDIS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ por parte de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad
- ✓ Capturas de pantalla de whatsapp
- ✓ Recibos de consignación de cuota alimentaria del menor
- ✓ Oficio remitido a la comisaria de familia de Soledad en fecha 20 de diciembre de 2022
- ✓ Oficio remitido a la comisaria de familia en fecha 19 de diciembre de 2022
- ✓ Historia Clínica del menor M.R.J
- ✓ Acta de fijación de hechos, pretensiones y constancia de No Conciliación
- ✓ Fotografías del menor
- ✓ Acta de Conciliación Fallida ICBF Soledad, Atlántico

3.1.2 **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora LEYDIS ALEJANDRA JIMÉNEZ CORTÉS, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

3.1.3 TESTIMONIALES:

- ✓ **YESENIA CATHERINE ROSAS ANGULO**, se puede localizar en el abonado telefónico 3117240859, y Correo Electrónico: yese_1995@hotmail.com
- ✓ **YERSON RAMIRO GRANADOS PEREZ** se puede localizar en el abonado telefónico 324225032. Correo Electrónico: yerson.4@hotmail.com



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- ✓ **CINDY CATHERIN CORREA ROSAS**, se puede localizar en se puede localizar en el abonado telefónico 3192250490 Correo Electrónico: juanluiscorra1210@gmail.com
- ✓ **GABRIEL GÓMEZ GUARDIA**, se puede localizar en la Cra. 21B # 78B-21 barrio Los Robles (Soledad). Correo Electrónico: gago.65@hotmail.com

3.2 PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES

- ✓ Constancia recibido Notificación de la Demanda
- ✓ Acta de Audiencia proceso 2022-00040 Declaración y Disolución Unión Marital de Hecho
- ✓ Fallo de Apelación dentro del proceso de Declaración y Disolución Unión Marital de Hecho, resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Séptima de Decisión Civil Familia
- ✓ Certificado ORIP, N° Matrícula 041-126769
- ✓ Fotos
- ✓ Acta de audiencia por violencia Intrafamiliar emitida por la comisaria Segunda de Familia de Soledad
- ✓ Acta de fijación de hechos, pretensiones y constancia de No Conciliación
- ✓ Constancia de reparto
- ✓ Historia Clínica del menor M.R.J
- ✓ Copia de la demanda
- ✓ Historia Clínica de MIREDA a nombre de la señora LEYDIS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ
- ✓ Copia del Auto Admisorio de la Demanda 2021-00378 Declaración y Disolución Unión Marital de Hecho
- ✓ Correo Subsanación de la Demanda 2022-00040 Declaración y Disolución Unión Marital de Hecho
- ✓ Auto Admisorio demanda 2022-00040 Declaración y Disolución Unión Marital de Hecho

3.2.2 TESTIMONIALES:

- ✓ **EDELFINA ROSA CORONADO GARCIA**, C.C. 32.692.089, quien puede notificarse en la Calle 68E # 20-91 Las Moras. Correo Electrónico: coronadodelфина@gmail.com
- ✓ **MILELLIS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, C.C. 1.045.726.552, quien se puede notificar en la Carrera 12A # 12-2 Barrio Rosadela Sector 2, Correo Electrónico: mirle.rodriguezv@gmail.com; y número de celular 3117620854

3.2.3. PRUEBAS POR OFICIOS

- ✓ **OFICIESE A LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, se puede localizar en la Calle 43 Carrera 44 Esquina. Urbanización El Parque de Soledad-Atlántico, a fin de que informe sobre las actuaciones adelantadas con relación a la solicitud elevada por el señor HOOVER ROSAS ORTIZ identificado con la C.C. N° 79.048.096 (denuncia por violencia intrafamiliar) y remita copia de las actuaciones surtidas.
- ✓ **OFICIESE**, al Defensor de familia del ICBF, CZ Hipódromo, Dr. JOAQUIN OROZCO ESCARPETA se puede localizar en la Calle 30 # 28-30 de Soledad-Atlántico a fin de que informe sobre las actuaciones adelantadas con relación a la protección de los derechos del menor MARCELO ROSAS JIMENEZ, con relación a la solicitud elevada por el señor HOOVER ROSAS ORTIZ identificado con la C.C. N° 79.048.096. y remita copia de las actuaciones surtidas.

4. Se ordena práctica de una **VISITA SOCIAL CON ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA AL NIÑO**, de ser posible teniendo en cuenta su edad en el lugar donde habita, a efectos de determinar aspectos tales como: quien asume actualmente sus cuidados personales, quien asume los gastos para su manutención, grado de escolaridad, con quienes conviven diariamente, si tiene hermanos y los conoce, condiciones de salud, condiciones físicas de la vivienda que habitan, recursos económicos de la familia, determinar y demás aspectos relevantes que observe la profesional y que interesen al

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

proceso a efectos de ahondar en el asunto de la custodia del menor. Visita que se realizará a través de la asistente social adscrita al despacho.

5. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

6. Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ

07.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4516f7fdfb07746b09753a7e05aee64b1794e5cdb1a7109e054ed8fb6d8dd43f**

Documento generado en 02/05/2024 07:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>